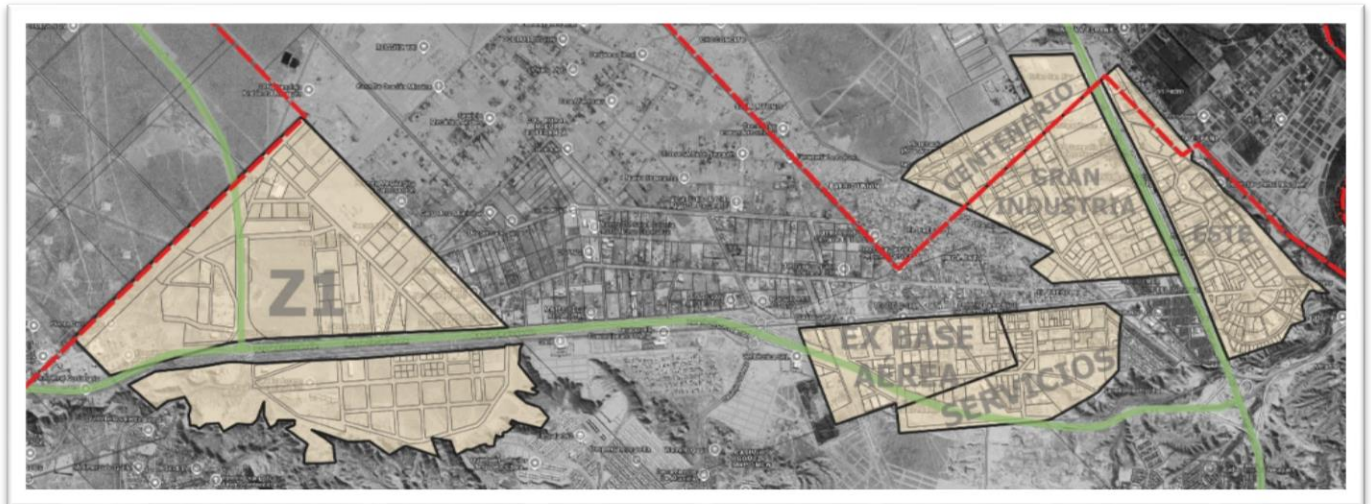


PARQUE INDUSTRIAL PROVINCIAL

CIUDAD DE NEUQUEN

(PIN) REGLAMENTO

AÑO 2025



CAPIN

Consorcio de Administración del
Parque Industrial de Neuquén

INDICE

TÍTULO I-MARCO LEGAL	4
TÍTULO II -DISPOSICIONES URBANÍSTICAS Y DE OBRAS	6
ART 0: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	6
ART 1. ESPACIOS DE USO COMÚN.....	6
ART 1.1 ESPACIOS DE USO COMÚN – EDIFICIO OFICINAS CAPIN.....	6
ART 2. VEREDAS.....	6
2.1 VEREDAS EXISTENTES:.....	7
ART 3. ESTACIONAMIENTOS.....	7
3.1 DENTRO DEL LOTE.....	7
Se establece un mínimo de 2 (dos) módulos de estacionamiento, a lo que se le sumara 1 modulo extra cada 150 m2 construidos.	7
Deberán arbitrar los medios para resolver este estacionamiento respetando el “arbolado” existente. (En caso contrario deberán reforestar, en la misma proporción que se modificó, para contribuir a mejorar la imagen del PIN).	7
Se considera como estacionamiento complementario, para usos ocasionales.	7
ART 4. DISPOSICIONES GENERALES DE ESTACIONAMIENTO:.....	7
4.1 Cláusula transitoria lugares de estacionamiento y pernocte de camiones	8
ART 5. DISEÑO DE ESTACIONAMIENTOS.....	8
ART 6. CARRITOS MÓVILES.....	9
6.1 Diseño de Carritos móviles.....	9
ART 7. CERRAMIENTOS SOBRE LÍNEA MUNICIPAL Y LÍNEAS DIVISORIAS	9
7.1 Cercos	9
7.2 Cortina forestal perimetral.....	9
7.3 Cerramientos existentes	9
ART 8. MANTENIMIENTO GENERAL, LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS.....	10
8.1 Higiene y mantenimiento de lotes.....	10
8.2. Cuidado del Ambiente	10
8.3 Actividades Prohibidas	10
8.4 Filtraciones, derramamientos de combustibles y otros	10

TÍTULO III-RÉGIMEN DE OTORGAMIENTO Y USO DE LOS LOTES.....	11
ART 9. DISPOSICIONES GENERALES.....	11
TÍTULO IV-OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ADJUDICATARIOS.....	11
ART 10. OBLIGACIONES	11
ART 11. CÁNONES OBLIGATORIOS	11
TÍTULO V-RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y TRATAMIENTO DE TRANSGRESIONES	11
ART 12. RÉGIMEN SANCIONATORIO.....	11
ART 13. APLICACIÓN DE SANCIONES.....	12
ART 14. NIVELES SANCIONATORIOS.....	12
ART 15. PROCEDIMIENTO Y COMUNICACIONES	12
15.1 Comunicación interna	12
15.2 Intimación mediante notificación fehaciente (Carta Documento).....	13
15.3 Comunicación de la Sanción aplicada.....	13
15.4 Comunicaciones públicas dentro del ámbito del PIN	13
ART 16. REGISTRO DE INFRACTORES	13
ART 17. PROGRAMA DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN.....	13
ART 18. DISPOSICIONES TRANSITORIAS	14

REGLAMENTO PARQUE INDUSTRIAL DE NEUQUÉN

TÍTULO I-MARCO LEGAL

Este Reglamento se encuadra y/o reconoce como antecedentes al conjunto de normativas provinciales y municipales referidas al Parque Industrial de Neuquén, a saber:

- Decreto N° 1198/72, creó el Parque Industrial de la ciudad de Neuquén, en la superficie de terreno identificada entonces como Lote S 32 del Lote Oficial 3, Departamento Confluencia, Sección I, hoy conocido como P.I.N. Este.
- Ley 914, otorgó facultades al Poder Ejecutivo Provincial de crear consocios para administrar los Parques Industriales.
- Decreto 3507/75 estableció la creación del CAPIN (Consortio de Administración del Parque Industrial) y aprobó el estatuto que lo rige. (En su art. 38 establece los deberes y atribuciones del Consejo de Administración. Específicamente en el inciso c) se indica como facultad exclusiva el dictado de reglamentos internos que fueren necesarios para el cabal cumplimiento de los fines del Consorcio.
- Decreto N° 4266/87, amplía el trazado del Área destinada al Parque Industrial, incorporando la denominada “Zona Gran Industria” ubicada en el entonces sobrante Lote Oficial 3, Departamento Confluencia, Sección I, con una superficie de 176 hectáreas aproximadamente y la subdivisión del Lote sin número al Nordeste de los Lotes 2 y X2 de la Sección I, Departamento Confluencia, de la localidad de Centenario, ampliando la superficie del Parque Industria en un total 197 Ha, 06 a, 79 ca y 42 dm² aproximadamente;
- Decreto N° 2909/92, crea el “AREA DE SERVICIOS INDUSTRIALES DE LA CIUDAD”, caracterizada como parte de los lotes S3 y 3-1 y Base Aérea, individualizada como Lotes A y B, y parte Base Aérea, Expediente C/0075/70, del Departamento Confluencia;
- Decretos N° 1165/11 y 1330/11, amplían la superficie del Parque Industrial, incorporando los Polígonos A, con una superficie de 51 Has. 11 as. 25 ca. 408 dm², y el Polígono D, con una superficie de 2 Has. 97 as. 73 cas. 136 dm²;

- Decreto N°1575/12, incorpora 193 hectáreas aproximadamente al Parque Industrial de la Ciudad de Neuquén, en sector Z1;
- Decreto N° 1624/12, incorpora dos superficies de aproximadamente 55.60 hectáreas, ubicadas en el ejido de Centenario y otra fracción de aproximadamente 44 hectáreas del sector Z1
- Decreto N° 1064/13, incorpora el sector denominado Z1 Sur de aproximadamente 150 hectáreas;
- Decreto N° 0157/15, incorpora una superficie aproximada de 11,757 hectáreas, ubicadas en el ejido de la ciudad de Centenario;
- Decreto N° 820/21 Norma que identifica correctamente al Parque Industrial de la Ciudad de Neuquén, estableciendo los límites de cada sector, integrando las sucesivas ampliaciones y delimita con precisión la superficie territorial afectada al uso industrial; Anexo I
- Ord. N° 13262 (Neuquén) Norma que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano Integral de la Zona de Gestión Especial "Urbanización Sector Meseta Z1".
- Ley 2420, propiedad de los espacios verdes.

TÍTULO II -DISPOSICIONES URBANÍSTICAS Y DE OBRAS

Las disposiciones contenidas en este apartado se basan en el “Estudio de Reordenamiento Territorial de Usos y Actividades en Espacios Comunes”. Los casos especiales no normados en este reglamento, serán analizados por el CAPIN en el marco del mencionado Estudio y de las actualizaciones o modificaciones futuras que se realicen.

ART 0: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Para la presentación de los planos de edificación en la Dirección de Obras Particulares de la Municipalidad correspondiente, se tomará el FOS: 0.85 máximo, para construcciones nuevas, para aquellos sectores del parque industrial que no tengan normativas específicas. Además, se tomarán en cuenta los retiros exigidos por CAPIN y/o la Subsecretaría de Industria.

ART 1. ESPACIOS DE USO COMÚN

Son espacios comunes, propiedad de la Provincia de Neuquén, para uso de todos los integrantes del PIN:

- a) Las calles internas delimitadas como calzadas y veredas que conforman el entramado vial interno del PIN y que permite la circulación y el acceso a cada una de los lotes industriales.
- b) Los espacios verdes tipo plazas, plazoletas, bulevares, y cualquier otro espacio libre, forestado, parquizado o equipado.
- c) Los estacionamientos generales, playas de estacionamiento y pernocte definidos, aprobados por el CAPIN.
- d) Los Espacios saludables; Espacios de comidas y todo servicio de uso común que el CAPIN defina a tal fin.

Esta enumeración tiene carácter enunciativo y puede ser modificada en función de lo que determine el CAPIN en el futuro.

Toda obra que tenga impacto sobre uno de estos espacios debe tener previa autorización del CAPIN.

Se determinan los espacios verdes de uso común según Anexo II. Los mismos serán administrados y mantenidos por la Provincia de Neuquén, pudiendo desafectarlos o modificar sus usos.

ART 1.1 ESPACIOS DE USO COMÚN – EDIFICIO OFICINAS CAPIN

El objetivo del presente artículo es determinar la titularidad y las condiciones de uso del inmueble en el que se encuentran las oficinas del CAPIN. Al respecto, se comunica que la propiedad corresponde al Consorcio, destinándose este espacio al desarrollo de las funciones administrativas. Adicionalmente, las áreas de uso compartido, tales como la sala de reuniones y el espacio para capacitaciones, están a disposición de todos los miembros del PIN. Se establece que la normativa para el uso de dichas áreas comunes será definida por el personal del Consorcio.

ART 2. VEREDAS

A los fines de consolidar la zona de libre tránsito se realizará un corredor peatonal de 1.60 metros de ancho desde la línea municipal ejecutado de hormigón con tratamiento antideslizante, libre de obstáculos en todo su recorrido. A partir del mencionado corredor, será obligatorio dejar una banda

verde en la zona del arbolado de 0,80 m de ancho, según disponibilidad. Estas veredas serán obligatorias en todo el frente de los lotes, de eje medianero a eje medianero, y en caso de lotes en esquina será obligatoria la construcción de la vereda en todo el perímetro del lote, debiendo materializarse además la ochava de esquina con sus correspondientes rampas.

2.1 VEREDAS EXISTENTES:

Los casos especiales donde se constaten hechos existentes materializados (arborización, instalaciones, veredas, etc.) serán analizados puntualmente por el CAPIN sobre la base de diseños ejecutivos que deberán ser presentados por cada empresa para su aprobación.

ART 3. ESTACIONAMIENTOS

Todo propietario debe contribuir al ordenamiento vehicular, respetando y haciendo respetar las áreas para estacionamiento de vehículos dentro del lote, debidamente demarcados y señalizados, y en última instancia, en los espacios destinados para dársenas habilitados, observando el orden de prioridad que establece este Reglamento.

Las dársenas fuera del lote tendrán la configuración que corresponda según el tipo de calle tal como lo establece el Reglamento en su Anexo III.

3.1 DENTRO DEL LOTE

Las Empresas deberán resolver los estacionamientos de vehículos, sean estos particulares o de transporte de carga pesada dando prioridad a hacerlo dentro del lote.

Se establece un mínimo de 2 (dos) módulos de estacionamiento, a lo que se le sumara 1 modulo extra cada 150 m2 construidos.

Deberán arbitrar los medios para resolver este estacionamiento respetando el “arbolado” existente. (En caso contrario deberán reforestar, en la misma proporción que se modificó, para contribuir a mejorar la imagen del PIN).

3.2 FUERA DEL LOTE

Se considera como estacionamiento complementario, para usos ocasionales.

Las empresas que opten por resolver su estacionamiento en el espacio común definido para calle deberán hacerlo sin superar el ancho del frente de su parcela, estando prohibido obstaculizar el libre tránsito y circulación. Si por causa justificada requirieran la utilización de espacios para estacionamiento fuera de los límites que les corresponden como frentistas, deberán contar con la autorización previa del CAPIN, el cual, podrá cobrar como expensa extraordinaria el uso excepcional de este espacio.

ART 4. DISPOSICIONES GENERALES DE ESTACIONAMIENTO:

No está permitido el estacionamiento de casas rodantes, colectivos, tráileres, acoplados, remolques, maquinaria y todo otro equipo pesado, en las calles ni en los espacios comunes del PIN, inclusive sobre el frente de las empresas, salvo autorización expresa y fundada del CAPIN en los siguientes casos:

- a) Actividades de carga y descarga en los lugares expresamente habilitados para tal fin, como Bancos, espacios saludables, espacios de comida y todo servicio de uso común, siempre que cuenten con un análisis detallado que justifique que el o los vehículos pueden estar debidamente estacionados y puedan realizar la actividad pertinente sin perturbar a los demás ni ocupar más espacio que el permitido.
- b) Aparcamiento eventual de camiones en el espacio lineal contra el cordón o dentro del área de la dársena para vehículos que posea cada empresa
- c) Lugares autorizados o playas de estacionamiento y pernocte de camiones administradas por el CAPIN por sí o en convenio a terceros con control de acceso/egreso y proveerá de un sector específico para servicios complementarios.

El Procedimiento para realizar la solicitud y seguimiento, será implementado por el CAPIN y el permiso será por tiempo determinado sujeto a posteriores verificaciones de su cumplimiento.

4.1 Cláusula transitoria lugares de estacionamiento y pernocte de camiones

CAPIN establecerá los requisitos y condiciones de los servicios complementarios a ofrecer en los lugares de estacionamiento del ítem c), no constituyendo estos servicios un requisito imprescindible para la habilitación del espacio.

ART 5. DISEÑO DE ESTACIONAMIENTOS

Se autoriza el uso para estacionamiento del espacio de calles y banquetas en forma de dársenas, cumpliendo los siguientes requisitos:

Los diseños ejecutivos deberán ser presentados por cada Empresa al CAPIN para su aprobación.

Ese espacio deberá ser ejecutado por cada empresa, dependerá de la dimensión de las calles y se deberá adoptar entre las alternativas que se detallan:

- Dársenas a 90°: Módulo 3.00x6.00
- Dársenas a 45°: Módulo 3,00x6.00
- Estacionamiento Lineal: Módulo 2,50x6,00

Se autoriza realizar un rebaje de cordón en los casos donde dicho cordón es existente, para la materialización de dársenas garantizando el escurrimiento pluvial.

No está permitida la construcción de estructuras semi cubiertas en áreas de estacionamientos en espacios comunes.

Los espacios destinados al estacionamiento vehicular en las calles, deberán materializarse con pavimento de tipo inter trabado, o similar, que garantice la permeabilidad y escurrimiento superficial de agua de lluvia, como se adjunta en imágenes de referencia en el Anexo III

Se deberá complementar con cartelería que indique, en cada caso, la modalidad a utilizar para estacionar: a 45°, a 90°, o paralela al cordón.

ART 6. CARRITOS MÓVILES

Las instalaciones de estos puestos serán de tipo Móvil (con ruedas para permitir su desplazamiento), y deben cumplir con la legislación vigente del lugar en que se encuentre emplazado.

El CAPIN puede habilitar espacios para estaciones saludables; puestos de comidas al paso y todo servicio comercial de uso común, los que serán localizados en espacios definidos con ese destino.

Los permisos otorgados tendrán una validez de 12 meses, sujetos a su revocación por denuncias o afectaciones comprobadas a la seguridad o higiene, en cuyo caso el C.A.P.I.N. podrá hacer caducar la autorización, previa notificación formal con una anticipación de 30 días.

6.1 Diseño de Carritos móviles

El módulo previsto para cada carrito móvil, será de 10m de ancho (5,50 para estacionamiento y 4,50 para ubicación del carrito) x 30m de largo, equivalente a 10 módulos para vehículos aproximadamente.

No podrán ejecutarse superficies cubiertas o semi cubiertas por fuera de la estructura específica del carrito móvil, sin autorización previa del CAPIN.

ART 7. CERRAMIENTOS SOBRE LÍNEA MUNICIPAL Y LÍNEAS DIVISORIAS

Cada empresa debe cercar y cerrar su lote de acuerdo a las disposiciones de este artículo.

Para los diferendos que se ocasionen entre empresas contiguas respecto a los cercos: construcción, mantenimiento, etc. se aplicarán los criterios y disposiciones que establece la ley como si de una pared medianera se tratase.

7.1 Cercos

Los cercos de frentes de lotes y los cerramientos sobre líneas divisorias de lotes (ejes medianeros) deberán materializarse predominantemente con cerramientos traslucidos (rejas, alambre romboidal etc.), minimizando la construcción de muros ciegos, los cuales podrán utilizarse hasta un 30 % de la superficie del cerramiento.

7.2 Cortina forestal perimetral

Todos los lotes deberán materializar una franja “verde” de 3 metros de ancho mínimo, ubicada contigua al cerramiento perimetral, con especies que requieran un mínimo de aporte de agua. El sistema de riego deberá ser por goteo.

7.3 Cerramientos existentes

Los casos especiales donde se constaten hechos existentes materializados serán analizados por el CAPIN sobre la base de diseños ejecutivos que deberán ser presentados por cada empresa para su aprobación.

ART 8. MANTENIMIENTO GENERAL, LIMPIEZA Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Las empresas, deberán tomar las medidas preventivas y correctivas a fin de evitar las afectaciones al ambiente por deficiente manejo de residuos, en el marco de las normas vigentes, propendiendo a una sana convivencia en comunidad, evitando poner en riesgo a los demás usuarios del Parque Industrial y su entorno inmediato.

La colocación de volquetes y/o contenedores para depositar cualquier tipo de material (p/ej.: provenientes de construcción y/o de jardinería) deberán contar con autorización específica del CAPIN y será por tiempo determinado.

8.1 Higiene y mantenimiento de lotes

Las empresas deberán asumir el compromiso de mantener en un buen estado general de conservación y de higiene a todas las instalaciones dentro de los lotes de cada empresa.

Esta responsabilidad abarca el mantenimiento de los espacios libres interiores, zonas de estacionamiento interno y de maniobra y de carga, que posea cada inmueble.

La limpieza en cada uno de los lotes debe estar orientada a evitar la proliferación de vectores y de cualquier otro tipo de contaminación, que pudiera generar problemas sanitarios dentro y fuera de dicho terreno.

8.2. Cuidado del Ambiente

Todas las empresas deben tener conocimiento y aplicar la normativa aplicable en la materia que establecen las medidas de protección del medio ambiente, para la prevención y control de factores, procesos, actividades o componentes del medio que ocasionan o pueden ocasionar degradación al ambiente, a la vida de las personas y a los demás seres vivos. En especial el manejo ambientalmente sustentable de residuos patógenos, a fin de evitar perjuicios a la salud.

8.3 Actividades Prohibidas

Queda terminantemente prohibido:

- Arrojar residuos sólidos, materiales de construcción y/o líquidos de cualquier índole, en las áreas comunes o utilizar las cuencas aluvionales o depresiones naturales externas para su desecho.
- Lavado de los vehículos fuera del lote
- Incineración o quema a cielo abierto de residuos u otros elementos dentro del Parque Industrial.

El CAPIN se encuentra facultado a establecer otras actividades prohibidas con fines ecológicos y de preservación del medio ambiente y las mismas deberán notificarse a todos los consocios antes de su entrada en vigencia.

8.4 Filtraciones, derramamientos de combustibles y otros

En caso de presentarse filtraciones o derramamientos de combustibles, grasas, entre otros, en las zonas de estacionamiento, ocasionados por vehículos que hagan uso de esos espacios; la Empresa responsable de ese sitio, deberá efectuar la limpieza del área afectada, tendiendo a la restitución del suelo al estado en el cual se encontraba en tanto ello fuera posible. En caso de omisión, el CAPIN podrá proceder con las acciones tendientes a remediar o minimizar los daños con cargo a la misma, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que pudieran corresponderle.

TÍTULO III-RÉGIMEN DE OTORGAMIENTO Y USO DE LOS LOTES

ART 9. DISPOSICIONES GENERALES

El trámite de adjudicación de los lotes es atribución del Poder Ejecutivo Provincial.

La comunicación al CAPIN en el proceso de adjudicación de los lotes permite incorporar la información actualizada sobre condicionantes y/o restricciones reglamentarias y de uso específicas, que corresponda considerar en función a este Reglamento.

Las empresas deben informar en primera instancia a la autoridad de aplicación provincial, al CAPIN y al municipio correspondiente, de cambios en la situación de dominio entre empresas que comparten parcela.

Las empresas deben informar con un mes de anticipación como mínimo al CAPIN y al municipio correspondiente la decisión de concluir la actividad, abandono o cesión de derechos del predio, a los efectos de intervenir con las acciones de incumbencia por parte de las instituciones competentes.

TÍTULO IV-OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS O ADJUDICATARIOS

ART 10. OBLIGACIONES

Son obligaciones de los propietarios, adjudicatarios o arrendatarios:

- a) Abonar las expensas mensuales
- b) Abonar el canon mensual para quienes utilicen los espacios comunes establecidos por el CAPIN para estacionamiento complementario de las empresas.

ART 11. CÁNONES OBLIGATORIOS

La utilización de los espacios de uso común que el CAPIN ha establecido o determine en el futuro, para resolver el estacionamiento complementario de las empresas, será de carácter oneroso, con un canon mensual a definir por el Consorcio.

TÍTULO V-RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y TRATAMIENTO DE TRANSGRESIONES

ART 12. RÉGIMEN SANCIONATORIO

En el marco de las normas antes descriptas en este reglamento interno se detallan a continuación las sanciones que aplicará el CAPIN ante las ocurrencias de hechos que resulten en una contravención, ya sea por acción o por omisión.

Para la aplicación de las sanciones el CAPIN tendrá en consideración a fin de evaluar la gravedad de la infracción entre otros factores a saber:

1. La incidencia y extensión del daño causado
2. El factor de riesgo creado a la seguridad de las personas y/o a las empresas del PIN
3. Antecedentes de reincidencia

El CAPIN, de corresponder, podrá designar un responsable interno que lleve adelante la investigación de los hechos, quien será el encargado de analizar los acontecimientos y proponer al Consejo de Administración las medidas a aplicar, determinando el carácter sancionatorio.

ART 13. APLICACIÓN DE SANCIONES

El Consejo de Administración fijará las sanciones aplicables y su graduación, incluyendo apercibimientos, multas dinerarias y demás medidas que resulten pertinentes.

ART 14. NIVELES SANCIONATORIOS

Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, se graduarán de la siguiente manera:

- a) Apercibimiento
- b) Infracción Leve
- c) Infracción Grave
- d) Infracción Gravísima

Se establece que se consideran como más graves a aquellas inconductas que atenten contra la integridad física, la salubridad, la seguridad, el medio ambiente y la reiteración o reincidencia de transgresiones de cualquier tipo.

A los fines de determinar el quantum económico de la sanción a aplicar, se tomará como base de cálculo el valor de un módulo de la expensa ordinaria aplicable a dos hectáreas vigente al momento de la fecha de la infracción. A tal fin se gradúan las sanciones de la siguiente manera:

- a) Infracción Leve: de un quinto de módulo de expensa a medio módulo de expensa.
- b) Infracción Grave: de medio módulo de expensa a dos módulos de expensas.
- c) Infracción Gravísima: de dos módulos de expensas a diez módulos de expensas.

ART 15. PROCEDIMIENTO Y COMUNICACIONES

La aplicación de los niveles sancionatorios será progresiva con mecanismos graduales de comunicación de los hechos, a saber:

1. Comunicación interna a la empresa con atribución de la falta cometida
2. Intimación mediante notificación fehaciente con plazo
3. Comunicación de la sanción aplicada
4. Difusión pública dentro de ámbito del PIN.

15.1 Comunicación interna

Consiste en una comunicación por escrito, cursada de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Indicación del hecho que constituye una falta o contravención
- b) las consecuencias de la acción u omisión que afecta la sana convivencia dentro del PIN
- c) el plazo otorgado para su remediación y/o presentación de un plan de gestión para remediar

el problema generado. Este plazo en ningún caso podrá ser inferior a 10 días corridos contados desde la fecha de notificación.

15.2 Intimación mediante notificación fehaciente (Carta Documento)

En caso de incumplimiento en tiempo y forma con lo establecido en el punto inmediato anterior, o en aquellos casos en que se evalúe conveniente dada la gravedad, se enviará Carta documento dirigida al Representante Legal de la empresa con los siguientes requisitos:

- a) Imputación de la falta cometida, con descripción de los hechos
- b) las consecuencias causadas
- c) el plazo otorgado para su remediación y/o presentación de un plan de gestión para remediar el problema generado. Este plazo en ningún caso podrá ser inferior a 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación.

15.3 Comunicación de la Sanción aplicada

Agotadas todas las instancias, que pueden incluir el ejercicio del derecho de defensa y revisión, el CAPIN, procederá a notificar al Representante Legal de la empresa responsable en forma escrita la sanción impuesta, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Indicación del hecho, incluyendo día y hora aproximada de cometida la transgresión
- b) Norma transgredida
- c) Sanción Aplicada

El infractor podrá en el plazo de diez (10) días hábiles desde su notificación apelar la sanción ante el Consejo de Administración para que revea la medida, el cual responderá esa presentación por escrito notificando su respuesta dentro de los diez (10) días hábiles, dando por concluida la etapa interna y dando firmeza a la resolución que emita.

15.4 Comunicaciones públicas dentro del ámbito del PIN

El CAPIN podrá hacer difusión pública de las sanciones aplicadas en función de la gravedad y antecedentes de reincidencia utilizando los medios habilitados dentro del ámbito del PIN para las comunicaciones internas.

ART 16. REGISTRO DE INFRACTORES

El CAPIN abrirá un Registro de Empresas Sancionadas (RES) que será un auxiliar estadístico de la aplicación de este reglamento y consiguientemente, actuará como registro de antecedentes que sustente la evaluación de reincidencia.

ART 17. PROGRAMA DE DIFUSIÓN E INFORMACIÓN

Para promover un eficaz cumplimiento del Reglamento Interno, el CAPIN realizará una amplia difusión de sus contenidos previo a su aplicación implementando una campaña de difusión.

El Reglamento, así como toda modificación a cualquiera de ellos deberá publicarse en la página web oficial del Consorcio antes de su entrada en vigencia.

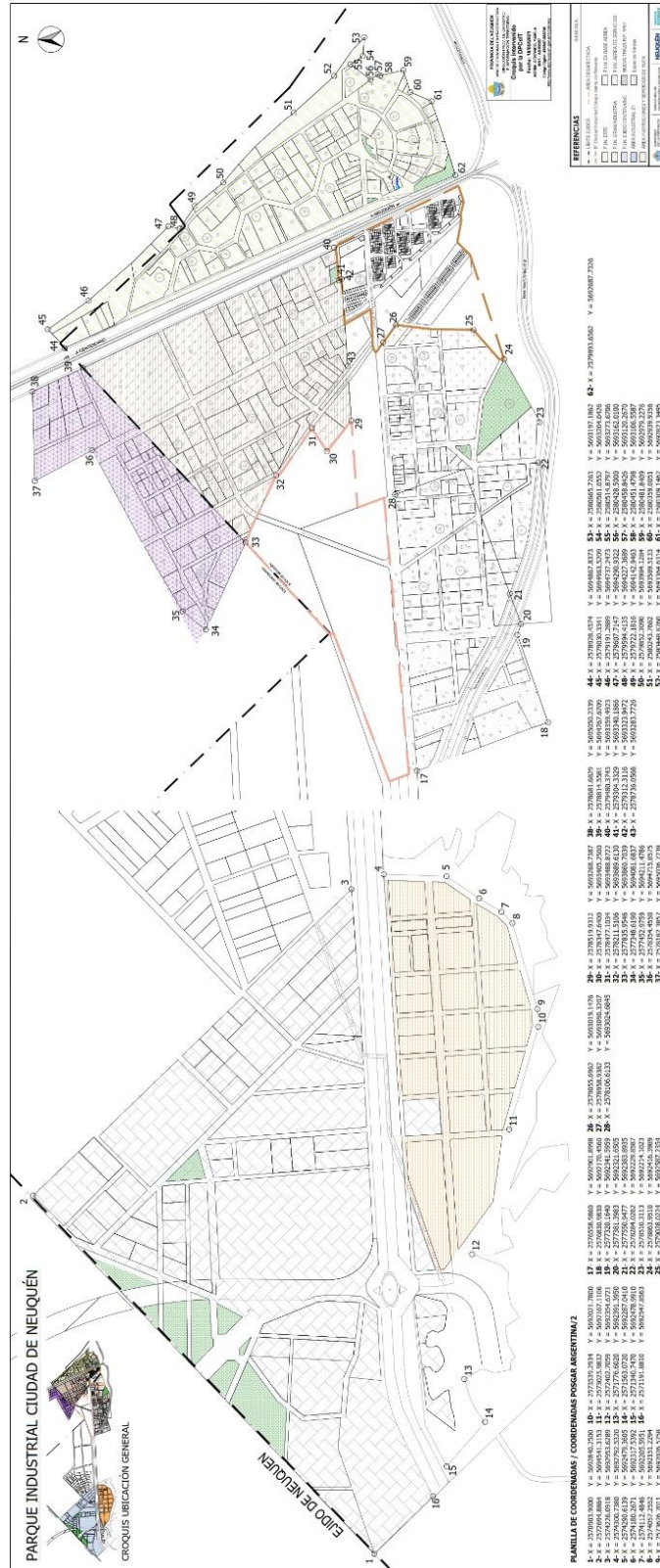
Las campañas de difusión deberán ser repetidas en forma periódica con el fin de afianzar el compromiso con el cumplimiento por parte de todas las empresas y los usuarios del PIN. Así mismo, se podrá adoptar cualquier otra medida complementaria conducente a la eficaz difusión y aplicación.

ART 18. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

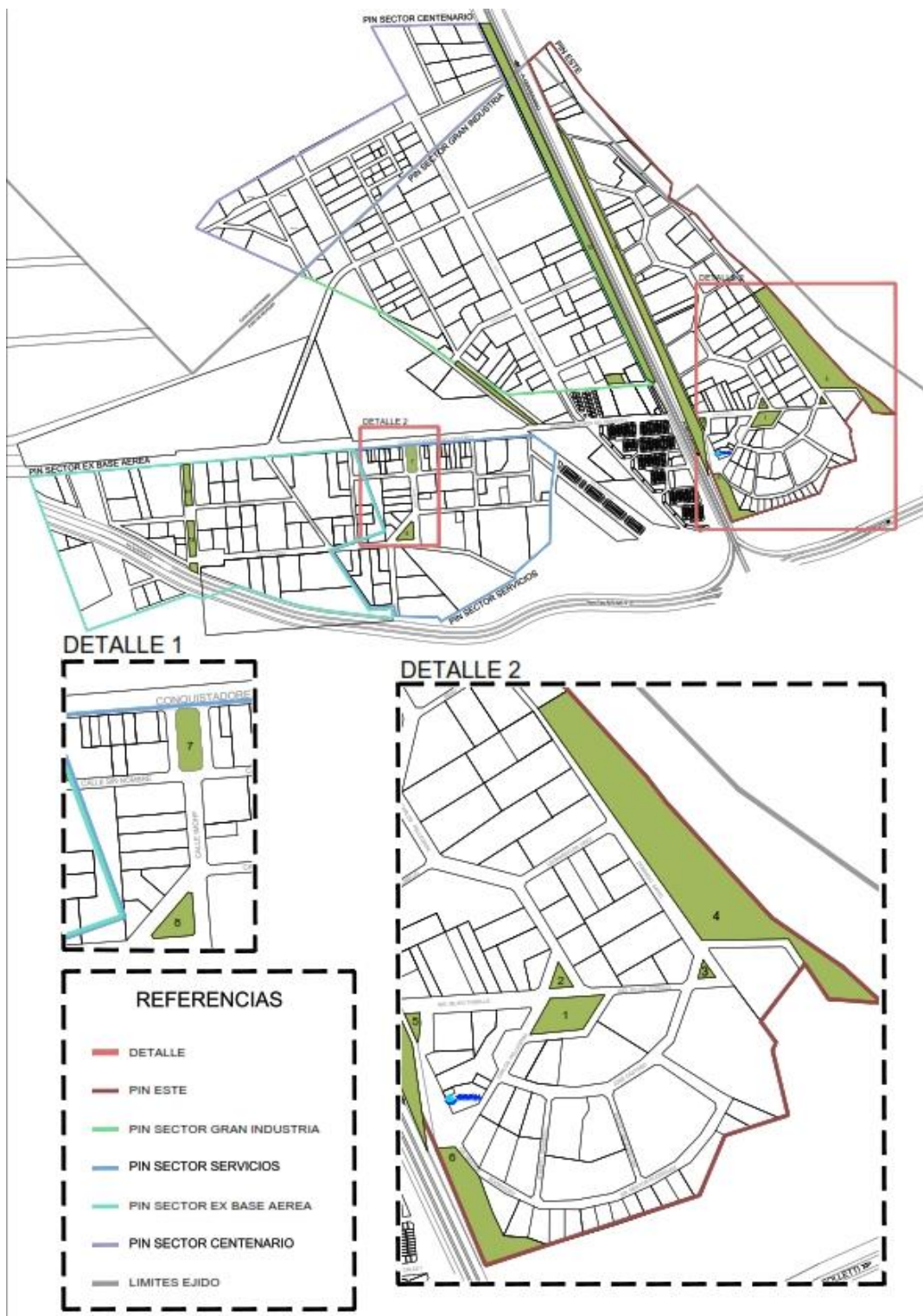
Una vez aprobado el Reglamento Interno y luego de su publicación, se tomarán los primeros 60 días corridos como período de implementación. Durante este período, se aplicará el procedimiento previsto parcialmente, cursando únicamente la Comunicación Interna de la falta cometida.

Durante dicho lapso se articularán todos los mecanismos referidos a la instrumentación y capacitación del procedimiento en materia de contravenciones establecido en la presente normativa.

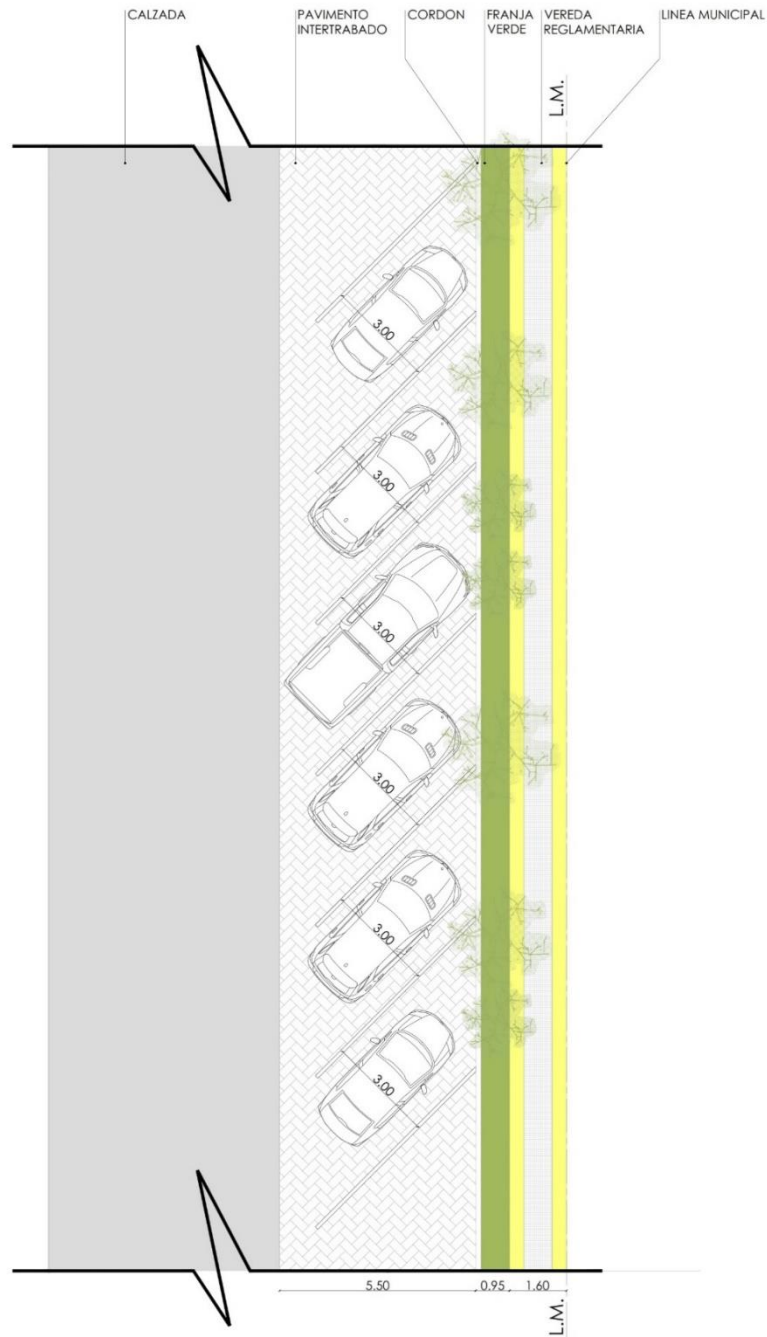
ANEXO I: DELIMITACIÓN DEL PIN



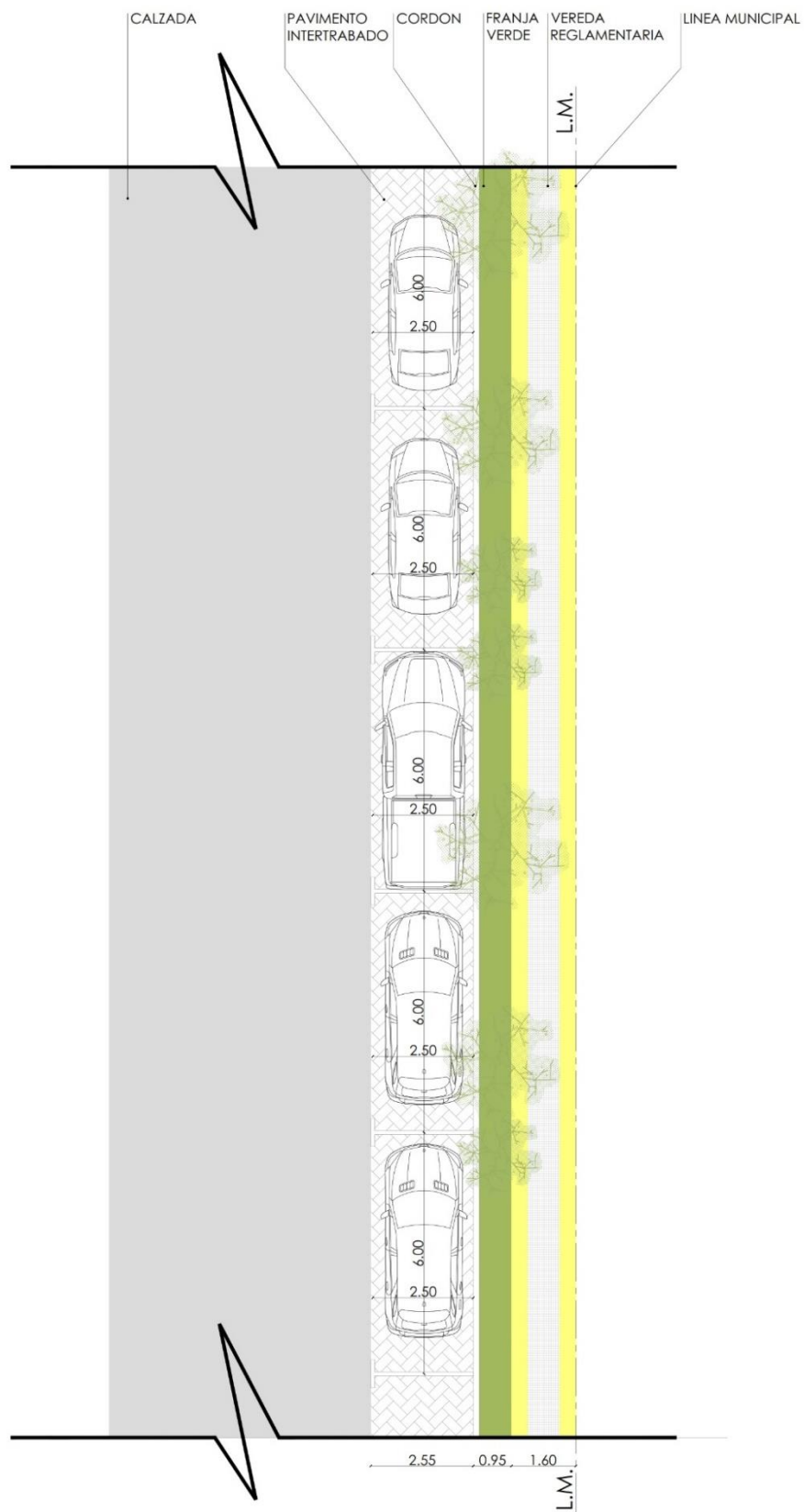
ANEXO II – ESPACIOS VERDES / USO COMÚN



ANEXO III: ESTACIONAMIENTO A 45°



ANEXO III: ESTACIONAMIENTO PARALELO



ANEXO III: ESTACIONAMIENTO A 90°

